MODIFICATORIO No. 001 AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 876 DE 2026, CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO Y EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ

Entre los suscritos a saber: la señora **ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ,** mayor de edad, vecina de la ciudad de Armenia., identificado (a) con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.887.821 de Armenia, obrando en nombre y representación del Departamento del Quindío, en calidad de **SECRETARIA REPRESENTACION JUDICIAL Y DEFENSA**, según Decreto de Nombramiento Nro. 00901 del 18 de julio de 2024, y posesionada mediante Acta Nro. 253 del dieciocho (18) de julio de 2024, quien se encuentra debidamente autorizada para celebrar el presente contrato conforme con las facultades otorgadas por el Sr. Gobernador **JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA,** identificado con cédula de ciudadanía Nro. 89.006.347 de Armenia Q., quien actúa en nombre y representación del Departamento del Quindío conforme con el Acta de Posesión Nro. 001 del 01 de enero de 2024 emitida por la Asamblea Departamental del Quindío y acorde con la autorización y competencia contenida en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que permite a los Gobernadores celebrar contratos tal y como lo dispone el numeral 3, literal b) del artículo 11 de la Ley 80 de 1993, ello en concordancia con lo señalado en el numeral 9 del artículo 300 de la Carta Política, con en el numeral 31 del artículo 19 de la Ley 2200 de 2022, y el artículo 104 de la Ordenanza 022 de 2014, *"por medio del cual se actualiza y adopta el estatuto orgánico del presupuesto del nivel central y sus entidades descentralizadas del Departamento del Quindío",* en el que señala: *"**la afectación para las apropiaciones para gastos estará a cargo del Gobernador en el Departamento**, del presidente de la asamblea departamental, del contralor en el organismo a su cargo, y del representante legal en las entidades descentralizadas como ordenadores. El Gobernador podrá delegar en los secretarios de despacho y jefes de dependencias en el ámbito de las respectivas competencias, de acuerdo con las normas vigentes y las necesidades del servicio"* (Negrilla fuera de texto), así como lo que al respecto ha venido estableciendo el Consejo de Estado, órgano de cierre de la jurisdicción contenciosa administrativa[1], y teniendo en cuenta el Decreto de Delegación Nro. 0262 del 11 de enero 2024, quien en adelante y para efectos del presente acuerdo contractual se denominará **EL DEPARTAMENTO**, de una parte**;** y de la otra **EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ**, mayor de edad y domiciliado en Armenia Quindío, identificado con cédula de ciudadanía número 4.372.282 de Armenia (Q), quien actúa en calidad de **CONTRATISTA,** hemos acordado celebrar el presente contrato modificatorio al **CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 876 DE 2026**, previas las consideraciones que adelante se estipulan y las contenidas en la solicitud de modificación suscrita por **ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ**, SECRETARIA DE REPRESENTACION JUDICIAL Y DEFENSA, en calidad de supervisora del contrato de la referencia, y el contratista **EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ**, la cual hace parte integral del presente acuerdo contractual: **1)** Que el día 20 de enero de 2026, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 876 de 2026, con el señor **EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ**, identificado con C.C. N° 4.372.282 de Armenia Q, para satisfacer la necesidad cuyo objeto corresponde a **"**PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADO ESPECIALIZADO REALIZANDO ACTIVIDADES DE REPRESENTACION JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO EN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS

[1] **Consejo de Estado,** Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección C. Radicado 55.878 del 8 de agosto **de 2023**, M.P Guillermo Sánchez Luque. " 7. El Consejo de Estado ha señalado que la autorización general para contratar, en el caso de los departamentos, está contenida en la Ley 80 de 1993 (art. 11), en el Estatuto Orgánico del Presupuesto (art. 110) y en la aprobación anual que hacen las asambleas departamentales del presupuesto general de la entidad territorial (art. 300.5). La autorización a que alude el artículo 300-9 de la Constitución solamente puede tener carácter excepcional y para los casos en que la ley lo exija expresamente. **Consejo de Estado**. Sala de lo Contencioso Administrativo. **Sección Tercera**. Subsección B. Radicado 67250. Fallo del 16 de agosto **del 2022**. M.P. Alberto Montaña Plata. "19. A fin de determinar el alcance del artículo 300, numeral 9, superior, corresponde, necesariamente, realizar una interpretación armónica de varias disposiciones de nuestro ordenamiento jurídico relativas a la autorización de gobernadores para suscribir contratos. En primer lugar, la ya referida autorización general contenida en el Estatuto General de Contratación Pública permite a los gobernadores dirigir licitaciones y celebrar contratos. Además, el artículo 110 del Estatuto Orgánico del Presupuesto dispone que el jefe de cada órgano tiene la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección; lo cual es aplicable a las entidades territoriales y, por tanto, a los gobernadores. Por último, el artículo 25, numeral 11, de la Ley 80 de 1993 señala expresamente que "las corporaciones de elección popular y los organismos de control y vigilancia no intervendrán en los procesos de contratación.

ASIGNADOS POR LA SECRETARIA DE REPRESENTACION JUDICIAL Y DEFENSA DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**",** por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE ($20.000.000)**. **2)** Que el plazo de ejecución establecido en el contrato inicial se pactó en **CIENTO VEINTE (120) días calendario**, los cuales empezaron a contar desde la suscripción del acta de inicio, es decir el 21 de enero de 2026. **3)** Que mediante solicitud de modificación con fecha de catorce (14) de mayo de 2026, se expusieron las razones por las cuales se hace necesario realizar el presente contrato modificatorio y en la cual se manifiesta que se hace imperioso dar continuidad al desarrollo del objeto contractual, en consideración a que a la fecha se sigue presentando la necesidad de la prestación del servicio dentro de la de la Secretaría Representación Judicial y Defensa, para el correcto cumplimiento de los procesos que se adelantan a la fecha y los que llegasen, aunado el hecho que la entidad no cuenta con el personal de planta necesario y suficiente para realizar las actividades de: **1. Apoyar a la Secretaria de Representación Judicial y Defensa, ante los diferentes despachos judiciales en los que se adelanten demandas en contra del Departamento del Quindío, que sean asignados por el supervisor o quien haga sus veces, previo el otorgamiento de poder especial conferido por parte del Gobernador del Departamento. 2. Brindar acompañamiento en el ejercicio del derecho de contradicción, debido proceso y principio de legalidad como representante judicial del Departamento del Quindío, asistiendo y participando ante las respectivas audiencias penales ante Jueces con Funciones de Control de Garantías o de Conocimiento, conforme lo dispuesto en la Ley 906 de 2004 "Código de Procedimiento Penal Colombiano", elaborando y presentando ante la Fiscalía General de la Nación y/o sus Delegados, así como a los Despachos Judiciales, los escritos de denuncia, querella o formulación de incidente de reparación integral que se consideren procedentes dentro de los términos legales o judiciales establecidos, en los diferentes procesos que le sean asignados. 3. Apoyar en la instauración de los recursos, incluyendo los que sean procedentes en caso de proferirse sentencia judicial condenatoria o decisiones de fondo desfavorables, proponer los incidentes y las nulidades que se consideren pertinentes para la adecuada Defensa técnica y protección de los derechos e intereses del Departamento del Quindío, en los diferentes procesos en que sea parte activa o pasiva o que haya sido vinculado. 4. Brindar acompañamiento en la proyección de la instauración de las acciones judiciales procedentes ante las distintas jurisdicciones cuando se requiera para proteger los derechos o defender los intereses del Departamento del Quindío de acuerdo a la solicitud del supervisor o quien haga sus veces. 5. Brindar acompañamiento en el estudio y análisis de las acciones constitucionales e incidentes de desacato donde sea parte o haya sido vinculado el Departamento del Quindío y que sean asignados por el supervisor o quien haga sus veces. 6. Apoyar en la recopilación de los antecedentes legales y probatorios que sirvan de sustento a la respuesta de las acciones constitucionales e incidentes de desacato que estén a cargo del contratista. 7. Apoyar en la proyección de los escritos de impugnación de los fallos de tutela desfavorables para el Departamento del Quindío, en consideración a sus competencias y obligaciones legales. 8. Asistir a las distintas diligencias y audiencias, judiciales y extrajudiciales, en las que sea parte el Departamento del Quindío, ante las distintas autoridades judiciales. 9. Participar en las reuniones que para la ejecución del contrato sean convocadas. 10. Entregar mensualmente o cuando el supervisor la solicite, todos los documentos y archivos (físicos y electrónicos) a su cargo y que se produzcan en ejecución de sus obligaciones, debidamente inventariados conforme a las normas y procedimientos que establezca el Archivo General de la Nación y la Resolución 00140 del 23 de enero de 2017 "Por la cual se adoptan las políticas del programa de gestión documental (PGD), del plan institucional de archivos (PINAR), y del sistema integrado de conservación (SIC) para la administración central del Departamento del Quindío". PARAGRAFO Toda la información requerida se otorgarán por el tiempo permitido por la ley y se extenderá a cada formato o soporte material, igualmente su utilización en medio, óptica, magnética, electrónica, en red, mensajes de datos o similar, realizados en ejecución del objeto contractual pertenecerán a EL DEPARTAMENTO, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 21 de la misma Ley, que establece el término de**

protección, sin perjuicio del respeto al derecho moral consagrado en el artículo 11 de la Decisión Andina 351 de 1993 concordante con el artículo 30 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, EL CONTRATISTA garantiza que los trabajos y servicios prestados a EL DEPARTAMENTO por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. 11. Guardar reserva de la información asociada al objeto contractual que repose en bases de datos, sistemas de gestión, aplicativos, archivos magnéticos, respecto de los cuales se le haya concedido acceso, respondiendo penal, civil y administrativamente por su adulteración, pérdida, consulta uso o acceso no autorizado o fraudulento, durante el plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1266 de 2008, la Ley 1581 de 2012, la Ley 1273 de 2009 y las demás que las complementen, sustituyan o modifiquen. PARÁGRAFO: Generar copia de Seguridad mensual de la información que se produzca en desarrollo del objeto contractual. 12. Las demás asignadas por el supervisor y que tengan relación con la ejecución del objeto contractual. Motivo por el cual se hace necesario modificar el contrato descrito ADICIONANDO su CLÁUSULA TERCERA en el valor de CINCO MILLONES DE PESOS ($5.000.000) M/CTE, y PRORROGÁNDO su CLÁUSULA QUINTA en un plazo de TREINTA (30) DIAS CALENDARIO al plazo inicialmente pactado. **4)** Que el contratista **EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ**, acepta que se elabore el Contrato Modificatorio por medio del cual se pretende PRORROGAR y ADICIONAR el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 876 de 2026, en los términos aquí contenidos. **5)** Que se constata que a la fecha el contrato se encuentra vigente en su plazo de ejecución y que el mismo no ha sido adicionado en valor que supere el cincuenta por ciento (50%) al valor inicialmente establecido expresado en SMMLV, motivo por el cual se encuentra pertinente adicionarlo. Lo anterior dando cumplimiento al parágrafo del Articulo 40 ley 80 de 1993, el cual a su tenor reza “Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado este en salarios mínimos legales mensuales”.**6)** Que para asumir el valor de la adición solicitada, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4277 del 14 de MAYO de 2026, rubro 0304 - 2.1.2.02.02.008 – 20 *“Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”* por un valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000) **7)** Que de acuerdo con las anteriores consideraciones se realiza el presente contrato modificatorio de conformidad con las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** MODIFICAR la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 876 de 2026 en el sentido de ADICIONAR la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000). **CLÁUSULA SEGUNDA:** MODIFICAR la Cláusula **CUARTA - FORMA DE PAGO:** en el sentido de MODIFICAR la forma de pago la cual quedará así: El Departamento del Quindío cancelará el valor del futuro contrato mediante CINCO (05) pagos iguales cada treinta (30) días calendario vencidos, cada uno por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE ($5.000.000),** incluido IVA, impuestos o descuentos, previa presentación del informe de actividades ejecutadas durante cada mes de prestación de servicios o periodo prestado, en el que debe de constar la acreditación del pago de aportes a seguridad social, pensión y riesgos laborales por el porcentaje señalado en la Ley. **Parágrafo 1:** No obstante, lo anterior, es necesario señalar que la forma de pago prevista queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual Mensualizado de Caja PAC. **CLAUSULA TERCERA:** MODIFICAR la Cláusula **QUINTA – PLAZO DE EJECUCIÓN** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 876 de 2026, en su **CLAUSULA CUARTA “PLAZO DE EJECUCION”**, en el sentido de PRORROGAR el plazo de ejecución inicialmente pactado en TREINTA (30) DIAS CALENDARIO MÁS, el cual será contado a partir del día veinte (20) de MAYO de 2026. **CLAUSULA CUARTA:** MODIFICAR la cláusula **DECIMO OCTAVA – IMPUTACION PRESUPUESTAL** del contrato de Prestación de Servicios Profesionales No.876 de 2026, en el sentido de incluir el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 4277 del 14 de mayo de 2026, rubro 0304 - 2.1.2.02.02.008 – 20 *“Servicios prestados a las empresas y servicios de producción”* por valor de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($5.000.000) con el cual se amparará el pago de la adición solicitada. **CLAUSULA QUINTA**: Las demás cláusulas contenidas en el **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 876 de 2026** continuaran vigentes y no sufren modificación alguna.

Para constancia se firma en Armenia (Q), a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026



ISABEL CRISTINA LEZAMA VELASQUEZ
Secretaria de Representación Judicial y Defensa
Departamento del Quindío
CONTRATANTE



EDWIN ANMANYER ROJAS GONZALEZ
CONTRATISTA

Proyectó y Elaboró: Ivonne Lozano Carrillo - Abogada Contratista Secretaria de Representación Judicial y Defensa IVONNE L.
Reviso: Daniela Jara Morales – Jefe de Oficina de Representación Judicial y Extrajudicial